

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO
Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP****Nº Expediente:
00037-2024****(Para contratos de SERVICIOS)****JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN; ASÍ COMO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN****1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)**

Licencia de uso, mantenimiento y soporte técnico para la aplicación de recursos humanos PeopleSoft.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

Dada la naturaleza y las partes que componen el contrato planteado (suministro de una licencia de uso, acceso a nuevas versiones de este software y soporte para la resolución de problemas del software) no es posible subdividir lo pedido en partes diferenciadas. La contratación de la licencia es lo que permite solicitar las otras 2 cuestiones, pero la empresa fabricante no deja contratar estas partes sin la licencia.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

La Universidad de Zaragoza utiliza desde hace varios años diferentes módulos del software Peoplesoft para el desarrollo de la aplicación corporativa de gestión de los recursos humanos. Para poder seguir utilizando dicho software es necesario contratar su licencia de uso y mantenimiento. Por otro lado, es muy conveniente disponer del soporte técnico que ayude a resolver rápidamente cualquier incidencia que pueda plantearse.

El procedimiento que se propone es continuación del convocado en 2020 (expediente número 00174-2019) en el que se contrataban varios componentes del software de gestión de recursos humanos PeopleSoft. Se añaden a este contrato dos componentes adicionales que se han contratado en años posteriores de manera independiente: Data Guard (expediente número 00170-2021) y OIF (Oracle Identity Federation, expediente menor número 2023/SUM0000005), que se incorporaron posteriormente para añadir nuevas funcionalidades al mismo servicio. La continuidad del expediente de contratación se licitó durante el año 2023 en el expediente 00110-2023, quedando desierto, momento en el que se afrontó la actualización de la infraestructura y versión instalada en la Universidad de Zaragoza. Después de la actualización realizada se licitó el expediente 00334-2023 para dar continuidad a los productos y servicios asociados al sistema de gestión de recursos humanos de la Universidad de Zaragoza. Por dicha razón se licitó el expediente 00334-2023 después de realizar la actualización del sistema, permitiendo así ajustar y optimizar los costes de los servicios del expediente de contratación. Al igual que en la ocasión anterior, el expediente 00334-2023 también quedó desierto debido a una pequeña discrepancia entre las condiciones impuestas por el fabricante a la licencia a adquirir y los pliegos de contratación del expediente 00334-2023. Debido a esto debemos proceder a la licitación de este procedimiento para proporcionar a la Universidad de Zaragoza los servicios asociados a su plataforma de gestión recursos humanos con los niveles de calidad y continuidad en el tiempo requeridos para la institución.

En contratos como este en el que se solicita la licencia de uso de una aplicación, las actualizaciones correspondientes de dicho software y el soporte técnico sobre su uso, el precio del contrato viene determinado básicamente por el precio que el fabricante pone a la licencia.

La ejecución del contrato no exige la dedicación en exclusiva al mismo de ninguna persona; exige la disponibilidad de un equipo técnico altamente especializado para que, en caso de producirse alguna incidencia pueda requerirse su apoyo para solucionarla. Como esta circunstancia suele ocurrir sólo alguna vez al año, puede concluirse que el coste de personal tiene una incidencia mínima en el precio total del contrato.

En consecuencia, el presupuesto base de licitación debe estimarse en función del coste de años anteriores y de la información que, en ocasiones, suministra el fabricante sobre las modificaciones del producto.

El coste IVA excluido de los tres expedientes relacionados con el servicio solicitado en el periodo 01/01/2023 a 31/12/2023 ha sido de:

- PeopleSoft: 24.950,45 €
- Data Guard: 2.585,72 €
- OIF: 2.027,33 €

El fabricante en sus tablas de precios públicas informa que el precio actual de las licencias es de 86.357,66 € (IVA excluido) para los tres años de duración del expediente. Si comparamos el coste total asociado a los expedientes licitados con anterioridad (29.563,50 €) vemos un decremento de un 19,53% que es debido al cambio de los productos a adquirir por la actualización de la versión de la aplicación instalada.



4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de servicios de valor estimado inferior a 143.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor del total.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Se propone un contrato de 3 años de duración sin prórrogas.

Se propone esta duración porque, por un lado, no se prevén cambios significativos en su utilización en la universidad y, por otro, Oracle, empresa fabricante y propietaria del producto, no admite compromisos mas largos que este.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.b) LCSP, por tratarse de un contrato de servicios, para los cuales no es exigible la clasificación, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de servicios en el grupo o subgrupo y categoría que corresponde al contrato, según lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 90 LCSP.

6.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

Los servicios solicitados en este contrato son: el suministro de una licencia de uso, acceso a nuevas versiones de este software y soporte para la resolución de problemas del software.

En estas circunstancias todas las ofertas serán básicamente iguales y la única diferencia técnica que puede haber es el número de horas diarias de soporte que ofrezca cada licitador.

En consecuencia, se proponen 2 criterios: económico (90%) y el número de horas diarias de soporte ofertado (10%).

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.)

9.- Insuficiencia de medios: (art. 116.4.f) LCSP)

En cumplimiento del artículo 116.4. f) LCSP y de acuerdo con lo indicado en la recomendación 1/2013, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta unidad informa que es necesaria la prestación íntegra del servicio de "Licencia de uso, mantenimiento y soporte técnico para la aplicación de recursos humanos PeopleSoft", que la Universidad de Zaragoza no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para su realización, y que, por lo tanto, no se está llevando a cabo por empleados públicos. Por todo lo cual se hace necesario recurrir a la contratación externa de estos servicios, los cuales no se encuentran entre las competencias que la Universidad tiene atribuidas.

Documento firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3 c) de la ley 39/2015 por la directora del área de recursos humanos y gestión económica del SICUZ, María Carmen Pastor Esteban y el Vicegerente de Tecnologías de la Información y Comunicación, Pascual Pérez Sánchez



Código de verificación : 6c443ad5f17ec16f